

**YAÑEZ, PAULINA ROCIO C/ URRUTIA FUENTES CORINA LEONOR Y
LOPEZ FUENTES JESSICA ESTHER S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE
CONTRATO DE TRABAJO RO-00525-L-2026.-**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de Septiembre del año 2026, siendo las 10:30 horas, se lleva a cabo la audiencia de conciliación mediante modalidad remota, vía ZOOM, ante Tribunal de esta Cámara Primera del Trabajo, y Secretaria autorizante, Dra. Marcela López. A la misma se conectaron la Dra. Andrea Bellesi en calidad de letrada apoderada de la actora Sra. Yañez Paulina Rocío también conectada, y la Dra. Elisa Vicente en calidad de letrada apoderada de las demandadas URRUTIA FUENTES CORINA LEONOR y LOPEZ FUENTES JESSICA ESTHER (ambas presentes en este acto).

Atento que el Tribunal se encuentra desintegrado, intégrese el mismo con el Dr. Juan A. Huennumilla.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1) La demandada LOPEZ FUENTES JESSICA ESTHER abonará a la actora por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$4.000.000, importe que será cancelado mediante depósito en la cuenta personal que la actora denunciará en autos en 2 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$2.000.000 cada una de ellas, a abonarse la primera de ellas a los cinco (5) días de homologado el presente acuerdo y la segunda a los treinta (30) días. 2) La demandada LOPEZ FUENTES JESSICA ESTHER se compromete a hacer entrega a la actora de las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones, conforme los registros obrantes en los libros laborales. 3) En caso de incumplimiento con el presente acuerdo, las partes acuerdan que los presentes autos proseguirán contra ambas demandadas. 4) Costas a cargo de la demandada LOPEZ FUENTES JESSICA ESTHER, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. 5) Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal de la actora. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y**

sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **6)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo. **7)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE: I)** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. **II)** Costas a cargo de la demandada. **III)** Regúlanse los honorarios de la letrada de la parte actora **Dra. Andrea Rossana Bellesi**, en la suma de \$1.278.732 (10 JUS + 40%) y regúlanse los honorarios de la letrada de la parte demandada, **Dr. Elisa Elena Vicente**, en la suma de \$1.278.732 (10 JUS +40% Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212). Los honorarios de las profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, calidad y extensión de los mismos y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA c/ IDOETA" (Se. 52/2019) "DRES. IGLESIAS" (Se. 2/2023 73/2024), la que resulta de aplicación obligatoria para los tribunales de grado (conf. arts. 207 Constitución Provincial; artículo 252, inc. 3, del C.P.C.C., aplicable en virtud del artículo 84 de la Ley 5631, art. 61inc. b) de la Ley de Procedimiento Laboral 5631 y artículo 42 Ley K N° 5731), corresponde regular los honorarios de los profesionales aplicando el mínimo arancelario sentado en los arts. 8, 9 y 41 de la Ley 2212. **V)** Hágase saber a los intervinientes que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. **VI)** Vista a ARCA. **VII)** Practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de ley bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será

confeccionada por Otil. **VIII) Líbrese oficio a Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes. Atento lo dispuesto en Disposición AIGJ N° 5/2026, conforme adhesión del Banco Patagonia S.A. al sistema de Bus Federal, deberá confeccionarse y remitirse mediante la funcionalidad de Oficio sin confronte de sistema de gestión judicial Puma L.. IX) Regístrese, publíquese, notifíquese conforme art. 25 Ley 5631 y cúmplase con la ley 869. Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. El Dr. Juan Huenumilla, firma en abstención (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631). No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.-**

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 22 de Septiembre de 2026.-

Ante mi: Dra. Marcela López
-Secretaria Cámara Primera-